



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0681-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de mayo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en setenta y cuatro (74) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 629-2019-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, remite, para que se emita la resolución, el Informe N° 163-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, con el cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos emite opinión, respecto a la prescripción del proceso disciplinario por presunto abuso de autoridad en contra de las alumnas Lina Yadira Cabello Santos, Laura Flores Adriano, Sheyla Noreña Narciso y Fiorela Fernandez Ignacio, por parte de la docente Antonia Jeri Guerra, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con el FUT N° 0312304 la docente de la facultad de Obstetricia Antonia Jeri Guerra, **en fecha 25-10-2016**, solicita al Rector de la entidad, que incluya las documentales al expediente Oficio N° 070-2016-UNHEVAL-FOBST-D de fecha 02-09-2016, (respecto a la denuncia presentada por las alumnas Lina Yadira Cabello Santos, Laura Flores Adriano, Sheyla Noreña Narciso y Fiorela Fernandez Ignacio, en contra de la precitada docente).
- 1.2. Con el Oficio N° 070-2016-UNHEVAL-FOBST-D, el Decano de la Facultad de Obstetricia **en fecha 02-09-2016**, remite al rector de la UNHEVAL, el expediente administrativo que contiene la denuncia en contra de la docente Antonia Jeri Guerra.
- 1.3. Con el Proveído N° 1689-2016-UNHEVAL-R, el Rector de la UNHEVAL, **en fecha 26-10-2016**, remite a la Decana de la Facultad de Obstetricia el pedido de la docente ANTONIA Jeri Guerra, con la finalidad de que se adhiera al Proveído N° 028-2016-UNHEVAL-VRAcad de fecha 07-09-2016.
- 1.4. Con el Oficio N° 010-2017-UNHEVAL-TH, el Presidente del Tribunal de Honor de la UNHEVAL, **en fecha 06-04-2017**, remite expediente que contiene la denuncia en contra de la docente ANTONIA JERI GUERRA, a la decana de la facultad de Obstetricia, para que sea remitido a la Comisión de Ética de dicha facultad.
- 1.5. Con el Oficio N° 670-2017-UNHEVAL/FOBST-D, la Decana de la Facultad de Obstetricia, **en fecha 19-09-2017**, remite el expediente administrativo que contiene la denuncia en contra de la docente ANTONIA JERI GUERRA, a la comisión de Ética de la facultad de Obstetricia, a efectos de que pronuncie respecto al procedimiento disciplinario.
- 1.6. Con el Oficio N° 934-2017-UNHEVAL/FOBST-D, la Decana de la Facultad de Obstetricia, **en fecha 26-12-2017**, remite el expediente administrativo que contiene la denuncia en contra de la docente ANTONIA JERI GUERRA, a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de que emita opinión legal respecto al procedimiento disciplinario.
- 1.7. Con el Oficio N° 963-2017-UNHEVAL/FOBST-D, la Decana de la Facultad de Obstetricia, **en fecha 09-01-2018**, remite el expediente administrativo que contiene la denuncia en contra de la docente ANTONIA JERI GUERRA, al Tribunal de Honor.
- 1.8. Con el Oficio N° 125-2019-UNHEVAL-THU, el Presidente del tribunal de Honor, **en fecha 03-05-2019**, informa que:

En sesión del día 30 de abril de 2019, por los integrantes del Tribunal de Honor Universitario donde acordaron dar por prescrito el presente caso, en merito Proveído N° 1689-2016-R de fecha 25 de octubre de 2016, toda vez que la decana de la facultad de Obstetricia tomó conocimiento del caso el 26 de octubre de 2016.

- 1.9. Con el Proveído N° 487-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la solicitud de opinión sobre prescripción del proceso disciplinario seguido contra la docente Antonia Jeri Guerra, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

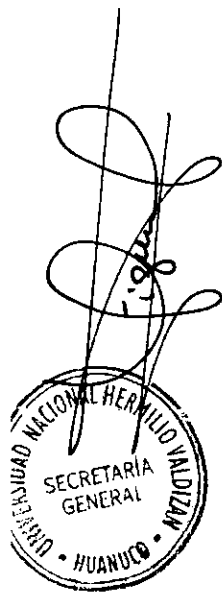
a) De la adecuación de los procedimientos disciplinarios al Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la UNHEVAL

- 2.1. Que, el precitado Reglamento fue aprobado en fecha 06 de diciembre de 2017, en merito a la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, reglamento en cuya Segunda Disposición Complementaria y Transitoria prescribe que:

SEGUNDO. ADECUACION DE PROCEDIMIENTO EN TRÁMITE

Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite se adecuarán inmediatamente a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

- 2.2. Que, bajo esa premisa normativa todos los procedimientos que se encontraban en trámite con el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución N° 1281 – 2006 – UNHEVAL – R, debían de adecuarse a los alcances del actual reglamento, ello en atención a que se encuentra en vigencia la Ley N° 30220 y la Ley SERVIR. III...





b) De los Órganos competentes en los procedimientos disciplinarios por falta cometida en la función docente y por estudiantes

2.3. Que, el Artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120 – 2017 – UNHEVAL, (modificada mediante Resolución Consejo Universitario N° 0634 – 2018 – UNHEVAL), prescribe:

Artículo 36.- Autoridades del procedimiento disciplinario por faltas cometidas en la función docente y por estudiantes

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario contra docentes, por faltas cometidas en el ejercicio de la función docente y contra estudiantes:

1. El Decano
2. El Consejo de Facultad

2.4. De los alcances de la precitada norma se colige que los órganos competentes para conocer e iniciar instrucción y sancionar, dentro de la institucionalidad y autonomía de la UNHEVAL, son los decanos y los consejos de facultad, de cada Facultad de la UNHEVAL, precisándose que tanto la Secretaria Técnica y el Tribunal de Honor poseen las mismas prerrogativas y su funcionamiento se regula por las normas relativas a los órganos colegiados establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

c) De la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario

2.5. El Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120 – 2017 – UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 41.- Plazos de Prescripción y caducidad

En todos los casos, el procedimiento administrativo disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de tres años desde que sucedieron los hechos que configuran falta administrativa o antes del plazo de un año (01) contado a partir del momento en que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la autoridad competente, tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior. ...

2.6. Como se podrá advertir de lo expuesto, el termino prescriptorio, opera en tres momentos:

- Desde el momento que se comete la infracción normativa y/o disciplinaria (tres años).
- Desde la autoridad competente toma conocimiento (un año).
- Desde que la autoridad competente inicia procedimiento (un año).

d) Del análisis del presente caso

2.7. Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierte los siguientes hechos y fechas:

Fechas	Hechos
02 de septiembre de 2016	Con Oficio N° 070-2016-UNHEVAL-FOBST-D el Decano de la Facultad de Obstetricia, remite al rector de la UNHEVAL, el expediente administrativo que contiene la denuncia en contra de la docente Antonia Jeri Guerra
26 de octubre de 2016	Con Proveido N° 1689-2016-UNHEVAL-R el Rector de la UNHEVAL, remite a la Decana de la Facultad de Obstetricia el pedido de la docente ANTONIA Jeri Guerra, con la finalidad de que se adhiera al Proveido N° 028-2016-UNHEVAL-VRACad de fecha 07-09-2016 .
26 de diciembre de 2017	Con Oficio N° 934-2017-UNHEVAL/FOBST-D la Decana de la Facultad de Obstetricia remite el expediente administrativo que contiene la denuncia en contra de la docente ANTONIA JERI GUERRA, a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de que emita opinión legal respecto al procedimiento disciplinario
09 de enero de 2018	Mediante Oficio N° 963-2017-UNHEVAL/FOBST-D la Decana de la Facultad de Obstetricia, remite el expediente administrativo que contiene la denuncia en contra de la docente ANTONIA JERI GUERRA, al Tribunal de Honor.
03 de mayo de 2019	Con Oficio N° 125-2019-UNHEVAL-THU el Presidente del Tribunal de Honor, informa que: En sesión del día 30 de abril de 2019, por los integrantes del Tribunal de Honor Universitario donde acordaron dar por prescrito el presente caso, en merito Proveido N° 1689- 2016-R de fecha 25 de octubre de 2016, toda vez que la Decana de la facultad de Obstetricia tomo conocimiento del caso el 26 de octubre de 2016.

2.8. Como se podrá advertir, si bien es cierto los hechos tienen su origen en el mes de septiembre del año 2016, periodo en el cual se encontraba vigente el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución N° 1281-2006-UNHEVAL-R, sin embargo durante la vigencia del mencionado reglamento, ninguno de los órganos competentes en materia administrativa disciplinaria, emitió pronunciamiento, es por ello que el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la docente Antonia Jeri Guerra, debe de adecuarse a los alcances del actual Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL. ///...



2.9. Que, en ese orden de ideas el plazo prescriptorio, establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL (Artículo 41º) ha operado toda vez que los hechos fueron puestos de conocimiento del Decano de la Facultad de Obstetricia en fechas 07 de septiembre de 2016 mediante Proveído Nº 028-2016-UNHEVAL-VRACad (documento que no obra en el presente expediente administrativo) y mediante **Proveído Nº 1689-2016-UNHEVAL-R de fecha 26-10-2016**, por ende a partir de la indicada fecha la autoridad administrativa disciplinaria en este caso, el o la decana de la facultad de Obstetricia debió de iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la docente Antonia Jeri Guerra, sin embargo dicha situación fáctica, no ha sucedido, por ende se desprende que desde el mes de septiembre del año 2016 a la fecha han transcurrido en demasía los plazos prescriptorios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 4120-2017-UNHEVAL, por tanto ha operado la prescripción de la sanción administrativa en contra de la docente Antonia Jeri Guerra.

2.10. Así mediante **Oficio Nº 125-2019-UNHEVAL-THU, de fecha 03-05-2019** (en relación al análisis del plazo prescriptorio), el Presidente del Tribunal de Honor, remite su pronunciamiento respecto a los alcances de la denuncia formulada en contra de la docente Antonia Jeri Guerra, precisándose que a esta fecha el procedimiento Administrativo disciplinario, ha prescrito.

2.11. Que, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, se colige que el procedimiento disciplinario iniciado en contra de la docente Antonia Jeri Guerra, habría prescrito en fecha 26 de septiembre de 2017, y en el presente caso al no haber existido pronunciamiento oportuno por parte de los órganos competentes, todo el presente expediente administrativo disciplinario debe remitirse al tribunal de Honor para su pronunciamiento respectivo.

e) Respecto al órgano competente para emitir pronunciamiento respecto a la prescripción

2.12. Que, el numeral 97.3 del Artículo 97º del Reglamento General de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, prescribe que:

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

2.13. Por ende, en atención a la mencionada norma, el Rector como titular del pliego debe emitir pronunciamiento respecto a la prescripción, ello en atención a lo señalado por el Tribunal de Honor. Asimismo, atendiendo a que la prescripción de toda falta genera responsabilidad administrativa, y teniendo en cuenta los alcances del Informe Técnico Nº 065 - 2019 - SERVIR/GPGSC, el presente expediente administrativo y los antecedentes deben ser remitidos al Tribunal de Honor a efectos de que evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado, que estuvo a cargo del procedimiento disciplinario en contra de la docente Antonia Jeri Guerra.

III. OPINIÓN.- 3.1. Que, se advierte que la potestad administrativa disciplinaria en contra de la docente Antonia Jeri Guerra, docente de la Facultad de Obstetricia ha prescrito, ello en atención a que los hechos materia de denuncia fueron puestos de conocimiento del decano de la Facultad de Obstetricia el 26 de octubre de 2016, y a la fecha, no se ha instaurado procedimiento administrativo disciplinario. 3.2. Que, corresponde al Rector de la entidad declarar la prescripción (atendiendo a que el Tribunal de Honor Universitario ha cumplido con emitir pronunciamiento respecto a la prescripción), en merito a los alcances del Artículo 97º del Reglamento General de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM. 3.3. Asimismo, deberá de remitirse copia del presente expediente administrativo y los antecedentes deben ser remitidos al Tribunal de Honor a efectos de que evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado y los que resulten responsables, por haber permitido que opere la prescripción del proceso disciplinario en contra de la docente Antonia Jeri Guerra;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído Nº 4354-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución Nº 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...



SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del proceso disciplinario en contra de la docente ANTONIA JERI GUERRA, docente de la Facultad de Obstetricia, por presunto abuso de autoridad en agravio de las alumnas Lina Yadira Cabello Santos, Laura Flores Adriano, Sheyla Noreña Narciso y Fiorela Fernandez Ignacio; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **REMITIR** copia del presente expediente administrativo y los antecedentes al Tribunal de Honor a efectos de que evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado y los que resulten responsables, por haber permitido que opere la prescripción; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad -VRInv.
AL-OCI
Transparencia
ST
DIGA-URH
SUEyC
File-Archivo